

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2014-00177-01
DEMANDANTE	MARÍA JESÚS RUIZ Y OTROS.
DEMANDADO	EPS - INDIGENA MALLAMAS.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que el Superior mediante providencia dictada el 20 de junio de 2019<sup>1</sup>, confirmo la sentencia proferida por el Juzgado el 18 de mayo de 2018<sup>2</sup>.

**DISPONE**

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, archívese previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIERE  
JUEZ

FAGG

<p><b>106 AGO 2019</b></p> <p>Se deja constancia que en la fecha fue fijado el Estado Electrónico N°. <u>26</u> En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> a las ocho (8:00) A.M.</p> <p></p> <p><b>MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2015-00159-01
EJECUTANTE	ÓSCAR GUATEQUE CRUZ
EJECUTADA	PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO FIDUPREVISORA SA DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Y SU FONDO ROTATORIO
PROCESO	EJECUTIVO

Dentro del término legal previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso, la parte actora, mediante memorial del 23 de julio del año en curso (fs. 121 y 121 vuelto), interpuso el recurso de apelación contra providencia del 17 de julio de 2019 (fs. 112 a 117 cuaderno ppal.), decisión que fue notificada por estado el 18 de julio siguiente (fs. 118 y 119 cuaderno ppal.), por medio de la cual se dispuso, entre otras cosas, negar el mandamiento de pago solicitado.

Comoquiera que la anterior impugnación es procedente en virtud del artículo 438 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a su concesión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** el recurso de apelación, en efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante contra la providencia proferida el 17 de julio de 2019.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** al día siguiente el expediente de la referencia a la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el recurso de alzada, previas las anotaciones que fueren menester.

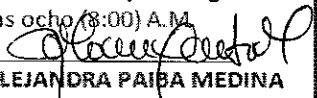
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

**06 AÑO 2010**

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el Estado Electrónico N°. 26

En el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a las ocho (8:00) A.M.



**MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	91001-33-33-001-2016-00116-01
DEMANDANTES	WALTER FREDY GIRÓN VILLALOBOS y otros
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y otros
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

La parte demandante interpone y sustenta oportunamente (fs. 467, 479, 480 a 498, 499 a 534) recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Juzgado el 11 de julio de 2019 (fs. 451 a 466), que negó las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso interpuesto, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

**RESUELVE**

1. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 11 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.
2. Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

GERZ

<b>06 AGO 2019</b>
Se deja constancia que en la fecha fue fijado el Estado Electrónico N°. <u>26</u>
En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> a las ochos (8:00) A.M.
<b>MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00025-01
DEMANDANTE	<b>EDGAR EDUARDO TOVAR ROJAS</b>
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

**AUTO**

A través de correo electrónico el apoderado judicial del Ministerio de Defensa Nacional, presentó solicitud de reprogramación de la audiencia de pruebas, en el cual señala que, *“El Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales – Grupo Contencioso Constitucional en el marco de la Gerencia Publica Activa GPA, realizara seminario de actualización de Defensa Judicial a celebrarse los días 21 al 25 de agosto de 2019”*.

Frente a lo cual, cabe resaltar que la diligencia de audiencia de pruebas ha sido objeto de varios aplazamientos, debido al trámite de la recepción del testimonio dado que el testigo se encuentra en distintas ciudades por su situación laboral, por lo tanto, no ha sido posible la realización de la *video audiencia*.


Así mismo, este Despacho considera que no es preciso acceder a la solicitud formulada por el representante legal de la parte demandada, puesto que esta diligencia fue notificada a las partes desde el 11 de julio de 2019 (f. 427 cuaderno ppal.), es decir, con suficiente antelación a su realización, motivo por el cual, la parte demandada contó con tiempo para designar un apoderado especial que defendiera sus intereses en el presente asunto.

Por último, es de precisar que únicamente en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la obligatoriedad de asistencia de los apoderados en cuanto a la audiencia inicial, sin embargo frente a las demás audiencias no impone la obligatoria presencia de los apoderados judiciales para su realización, en tal sentido, la inasistencia a la misma

Por lo anterior, este estrado judicial **NO ACCEDE** a la solicitud del Ministerio de Defensa Nacional.

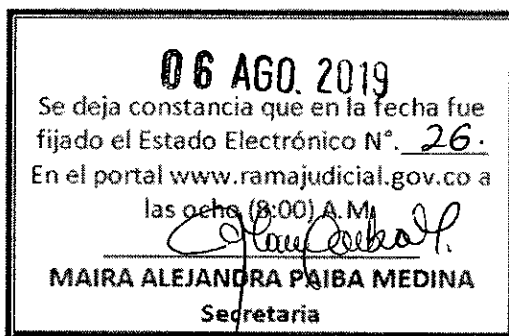
Conforme a lo brevemente expuesto, por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento al Auto de 11 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

CS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**  
Radicado: 91001-33-33-001-2017-00104-01  
Demandante: **ATANAEL MONJE**  
Demandados: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
POLICÍA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL -  
ARMADA NACIONAL e INFANTERÍA DE MARINA**

Atendiendo a las solicitudes de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 21 de agosto de este año a las 3:00 p.m., presentadas por los apoderados de la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa Nacional (fs. 320 y 324), este Despacho considera pertinente **ACCEDER** a las peticiones presentadas y, en consecuencia, se **SEÑALA** el 29 de agosto de 2019 a las 10 A.M., para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**



9/11/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00032-00
DEMANDANTE	ARAMINTA SUAREZ GARCIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

**AUTO**

El cinco (5) de agosto del presente año, el apoderado judicial Del Ministerio de Defensa Nacional, presentó mediante correo electrónico solicitud de reprogramación de la audiencia de conciliación, en el cual señala que, “*El Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales – Grupo Contencioso Constitucional en el marco de la Gerencia Publica Activa GPA, realizara seminario de actualización de Defensa Judicial a celebrarse los días 21 al 25 de agosto de 2019*”.

Por lo anterior, este estrado judicial **ACCEDE** a la solicitud y en consecuencia se fija como **nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día 29 de agosto de 2019 a las 9:00 de la mañana.**

En consecuencia, por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

CS

<p><b>06 AGO. 2019</b></p> <p>Se deja constancia que en la fecha fue fijado el Estado Electrónico N°. <u>26</u></p> <p>En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> a las ocho (8:00) A.M.</p> <p><b>MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA</b> Secretaria</p>
---